

EDITORIAL

Retomamos las entregas de nuestro Newsletter luego de los meses de receso.

En esta entrega incluimos un interesante fallo de la Corte Santafesina sobre el principio de igualdad de trato en materia laboral.

Asimismo, presentamos un fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario sobre el daño moral en caso de interrupción intempestiva del servicio telefónico.

Finalmente, en nuestra sección Negocios de la Región, dos buenas noticias: por un lado el anuncio de la venta del Frigorífico Arroyito (que se encontraba en quiebra) por parte del Grupo Beltrán. Por el otro, el desembarco del grupo indio Mahindra (de la mano de Pull Argentina) para la fabricación de tractores.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

CONTRATO DE TRABAJO - PRINCIPIOS LABORALES - IGUALDAD DE TRATO. "Ongaro, Vicente c/"Alfredo Marietta Marmetal SA" -Cobro de pesos- s/Recurso de Inconstitucionalidad "; Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe ; 20/8/08 .

1. "La facultad reconocida al empleador por el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo tiene como vallado natural de su ejercicio el límite de razonabilidad que se materializa, a contrario de la arbitrariedad, en la observancia de similitud de actitudes frente a situaciones que pueden predicarse similares. En consecuencia, resulta arbitraria la sentencia que reconoció el supuesto derecho del actor a cobrar un adicional sin que se hubiera demostrado un obrar discriminatorio en la demandada."

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

DAÑO MORAL - TELÉFONO CELULAR. "Suárez, Sebastián c/Telecom Personal SA s/Ordinario"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 2ª Integrada; 30/9/08.

1. "La interrupción intempestiva del servicio telefónico celular de carácter personal produce un impedimento en la comunicación del cliente lo cual afecta de por sí su vida de relación causando un malestar anímico. Pero además en autos se ha acreditado el uso indispensable por razones laborales del actor (más allá de sus derechos internos laborales); como asimismo que la pertenencia personal del servicio, en orden a las características del caso (edad, estado civil, profesión, etc., del actor) afectara en su uso aspectos familiares, amicales y de todo tipo de relación de obvia incidencia emocional."

2. "En el terreno del actor como consumidor, la conducta asumida por la empresa desde el inicio es de por sí un plus irritante para éste. En efecto, el cese del servicio va acompañado de un conjunto de circunstancias de no respuesta en la aparente predisposición de canales virtuales para ello, de silencio inabordable, de renuencia a que el cliente acceda al menos a una explicación adecuada y resolutive de la cuestión conforme se halla acreditado en autos con múltiples gestiones del actor, quien hubo de llegar a la preliminar demanda administrativa antes de este juicio, en todo caso sin respuesta satisfactoria. Todo ello importa un acabado cuadro de agresión derivada de la relación contractual que por su naturaleza importa agravo moral resarcible."

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

UNA PLANTA FRIGORÍFICA QUE CAMBIA DE MANOS

[VER TEXTO COMPLETO](#)

De la mano de Pull Argentina

GIGANTE INDIO VIENE A COMPETIR EN LA VENTA DE TRACTORES

[VER TEXTO COMPLETO](#)